

Expediente: COTAIP/713/2017

Folio PNT: 01652717

Expediente del Recurso de Revisión N°: RR/DAI/1613/2017-PII

Recurso de Revisión Folio N°: RR00102417

Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/039-01652717

CUENTA: En cumplimiento a la resolución emitida por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha 13 de diciembre del año 2017, en autos del Recurso de Revisión, **RR/DAI/1613/2017-PII**, presentado por quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia rige en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

ANTECEDENTES

- I. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las dieciocho horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, mediante Solicitud de Acceso a la Información Folio N° 01652717, en la que requirió:

“copia escaneada de la evaluación del impacto ambiental de obra que se realiza en la avenida paseo tabasco de esta ciudad. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (sic).

- II. Con fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, se emitió **Acuerdo COTAIP/833-01652717**, en atención a las respuestas otorgadas mediante oficios **DOOTSM/7854/2017** y **DPADS/1238/2017**, por los titulares de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, y

Dirección de Protección Ambiental y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, quienes de acuerdo a lo previsto en los artículos 159 y 223 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, respetivamente, les correspondió conocer del presente asunto.-----

- III. Inconforme con dicho acuerdo, el solicitante promovió recurso de revisión radicado bajo el número de expediente **RR/DAI/1613/2017-P11**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente:

“recurso la declaración de inexistencia de información sin realizar el procedimiento de búsqueda exhaustiva que señala la ley.” (Sic.)

- IV. En virtud de lo anterior y a fin de atender en tiempo y forma el término señalado en el punto Segundo del Acuerdo de Admisión de fecha 18 de Septiembre de 2017, notificado con fecha 17 de noviembre del 2017, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, requirió a las Dependencias responsables mediante oficios **COTAIP/2355/2017** y **COTAIP/2356/2017** de fechas 24 de noviembre de 2017, y con ello proceder al cumplimiento de dicho Acuerdo ----- 
- V. En consecuencia, con fecha 04 de diciembre de 2017, mediante el oficio **COTAIP/2483/2017**, se dio cumplimiento al Acuerdo de Admisión de fecha 17 de noviembre de 2017.
- VI. Con fecha 12 de diciembre de 2017, esta Coordinación emitió **Acuerdo Complementario COTAIP/965-01652717 al Acuerdo COTAIP/833-01652717**, notificado al solicitante, ahora recurrente, mediante los estrados físicos de la Coordinación de Transparencia y electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el cual se puso a disposición los oficios **DPADS/1352/2017** y **DOOTSM/8540/2017**.
- VII. El 13 de diciembre de 2017, mediante oficio **COTAIP/2568/2017**, se rindió informe complementario al Acuerdo de Admisión de fecha 17 de noviembre de 2017.
- VIII. Con fecha 13 de diciembre de 2017, los Comisionados de dicho Instituto dictaron resolución en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/1613/2017-P11**, en los términos siguientes:

*"A fin de atender correctamente y satisfacer el requerimiento materia de estudio, en completo apego al procedimiento que marca la Ley de la materia, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, **SE REVOCA** el "Acuerdo Innominado" con número de control interno COTAIP/833-01652717, de fecha 13 de noviembre de 2017, dictado dentro del expediente COTA1P171312017, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 01652717; y se INSTRUYE al Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que por conducto de la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dé CUMPLIMIENTO en los siguientes términos.*

- De conformidad con el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, turne de nueva cuenta la solicitud a la Dirección de Protección Ambiental Desarrollo Sustentable a fin de que atento a los principios de legalidad y seguridad jurídica, localice el "informe preventivo" requerido en este expediente, y **formalmente se pronuncie respecto de cuántas fojas conforman la documentación requerida**, como instituye el artículo 35, fracción IV inciso d) del actual Reglamento de la Ley en cita.
- **El enlace del área** en proveerá la información correspondiente y la remitirá a la Unidad de Transparencia con las precisiones a que haya lugar. Si llegara a advertirse la existencia de información de acceso restringido deberá señalarse tal circunstancia.
- A su vez la Unidad de Transparencia convocará al Comité de Transparencia, a fin de que en un correcto tratamiento de la información que resguarda en sus registros el ente público, sus integrantes en sesión **analicen la calidad (naturaleza) de la documentación provista y determinen formalmente la procedencia de su entrega tal cual se encuentra en sus archivos (de manera total), o en versión pública por contener elementos de acceso restringido ya sea por reserva o confidencialidad.**
- En el primer supuesto se entregará de manera integra; de lo contrario, antes de que sea proporcionada a quien la solicitó el Comité de Transparencia **confirmará de manera fundada y motivada su clasificación parcial**, siguiendo el procedimiento que marca la Ley de la materia para así estar en condiciones de otorgarla, en el entendido de que, a diferencia de la figura de "confidencialidad", en la "reserva" deberá desarrollarse la "prueba de daño" prevista en los artículos 3, fracción XXVI y 112 de la Ley en la materia, en relación a la causal que resulte aplicable del arábigo 121 del mismo ordenamiento, esto mediante el pertinente "acuerdo de reserva" debidamente suscrito por los integrantes del referido organismo colegiado, en el que igualmente se demuestre el cumplimiento de los requisitos que para tal hipótesis normativa exijan los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

Desclasificación de la Información. Así como para la Elaboración de Versiones Públicas".

- De actualizarse este segundo supuesto, el Comité de Transparencia **determinará formalmente la procedencia de su entrega en una versión pública a fin de proteger los elementos de acceso restringido existentes en su contenido, autorizando expresamente a la Unidad de Transparencia generación39 con la precisión de qué elementos en concreto se testarán, quien para ello en su elaboración observará a cabalidad, las previsiones contenidas en los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas". Bajo ninguna circunstancia deberá testarse de la documentación dato alguno sin la anuencia del referido organismo colegiado, atento al procedimiento descrito.**
- Lo actuado en este sentido se comunicará a quien solicitó información, mediante el respectivo acuerdo de disponibilidad total o parcial (según corresponda) signado por quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia, al cual deberá adjuntarse el acta de aprobación (confirmación) de clasificación que suscriban los integrantes del organismo colegiado, donde igualmente se autorice la expedición de la versión pública; así como, el acuerdo (resolución) de confidencialidad y/o de reserva generados al respecto que también deberán estar firmados por ellos; o en su defecto, se transcribirá en su contenido la parte conducente de esos documentos
- Dentro del proveído de disponibilidad (parcial o total) que resulte; se mencionará en su caso la fecha de sesión del Comité de Transparencia y se indicará si su determinación fue suscrita por unanimidad o por mayoría de votos; el o las actas de sesión (aprobación) debidamente firmadas por sus miembros se publicará en el portal de transparencia, en el espacio destinado al cumplimiento de la obligación común de transparencia prevista en el artículo 76, fracción XXXIX de la Ley que rige en la materia.
- Además, de ser el caso, dentro de ese mismo acuerdo se explicará a quien solicitó información que la aplicación de la versión pública a la documentación genera costo de reproducción y fijará el importe que deberá cubrir por ese concepto, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley que rige en la materia, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento
- Para ello, se señalará con total precisión el procedimiento a seguir para la obtención de la versión pública, anexando el formato para que realice el pago por concepto de su elaboración, señalando de cuántas hojas consta la documentación, qué costo tiene cada foja en copia simple (costo unitario) y el monto **exacto** que deberá sufragar por la totalidad de la información con base en la normativa que aplique para el cobro de su reproducción.

- Además, se le darán a conocer todas las opciones que tiene a su alcance para sufragarlo y las gestiones (pasos) para ello que tiene que efectuar, sin que se omita precisar el número de cuenta rápida bancaria para depósito en la que puede cubrir la cantidad correspondiente si decide elegir la vía electrónica en lugar de la presencial y también se indicará el lugar, fecha y hora de entrega, así como nombre del servidor público ante el cual deberá presentarse para recibir la información, misma que le será entregada en la forma y términos que dispone el artículo 141 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
 - Se pedirá a quien se inconformó que indique un correo electrónico a fin de que, por ese medio, remita a la autoridad el escaneo del comprobante del pago de los costos de reproducción, en el entendido de que una vez que la información se hubiese testado, se enviaría por ese medio electrónico al solicitante. Esta medida se tomará con el propósito de que no tenga que acudir a las instalaciones del ente público y con ello garantizar el anonimato característico de este derecho.
 - En términos de los artículos 12, 13 y 14 de la Ley invocada, deberán tomarse las providencias necesarias a efecto de que la información requerida se entregue de manera completa, ordenada, legible y de tal manera que se facilite su consulta. Además, en observancia al contenido del arábigo 35, fracción IV, inciso d) de su Reglamento, al proveído que resulte se digitalizará y adjuntará el oficio de respuesta firmado por el enlace de la unidad administrativa que conozca del pedimento.
 - El Sujeto Obligado practicará la notificación de las determinaciones correspondientes a quien recurrió, por el mecanismo que seleccionó al formular su solicitud.
- IX. En cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante, con fecha 04 de enero de 2017, mediante oficio COTAIP/0028/2018, la Coordinación de Transparencia, solicitó al Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, atender lo señalado en dicha resolución, observando en todo momento lo establecido en las páginas 44 a la 47 de la misma; lo cual realizó en términos del oficio DPADAS/015/2018, a través del cual remitió el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, constante de 06 fojas escritas por su anverso.-----
- X. Mediante oficio COTAIP/0102/2018 de fecha 12 de enero de 2018, la Coordinación de Transparencia y Acceso a Información Pública, solicitó al Comité de Transparencia, que previo análisis del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, constante de 06 fojas escritas por su anverso, que a través del oficio DPADS/015/2018 remitió a esta Coordinación, el Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, determinen formalmente la procedencia de sus entrega total o en



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

versión pública en caso de contener elementos de acceso restringido ya sea por reserva o confidencialidad.-----

- XI. En consecuencia, en su Sesión Cuarta Sesión Extraordinaria, CT/004/2018, de fecha 12 de enero de 2015, el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado resolvió:

PRIMERO.- Se determina que el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, **descrito en el considerando II de la presente acta**, resguardado en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, constante de seis (06) fojas útiles escritas por su anverso, no contiene datos personales que clasificar como confidenciales, por lo que su contenido en de naturaleza totalmente pública.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el correspondiente Acuerdo, a través del cual ponga a disposición del solicitante ahora recurrente, el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, constante de seis (06) fojas útiles escritas por su anverso.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes **"copia escaneada de la evaluación del impacto ambiental de obra que se realiza en la avenida paseo tabasco de esta ciudad. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."** (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes, artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es

inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de fecha 13 de diciembre de 2017, dictada en autos del Recurso de Revisión RR/DAI/1613/2017-PII, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta otorgada, por el titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, quien a través de su oficio DPADS/015/2018 recibido en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 05 de enero del año en curso, a las 15:24 horas, informó lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Serra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"...Se envía el resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, constante de 06 fojas escritas por su anverso."

Dependencia que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en el artículo 159, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le correspondió pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. Respuesta, que se remite en los términos del oficio señalado con antelación, constante de foja útil escrita por su anverso, a través del cual remite copia del resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, constante de 06 fojas escritas por su anverso; documental que fue analizada por el Comité de Transparencia en su Cuarta Sesión Extraordinaria CT/004/2018 de fecha 12 de enero de 2018, en términos de la resolución emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, determinando que dicho Informe Preventivo es de naturaleza totalmente público, ya que éste no contiene datos susceptibles de ser clasificados como restringidos, además de cumplir con el requerimiento realizado por quien dijo llamarse MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ, y ordena emitir el presente acuerdo; los cual quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.-----

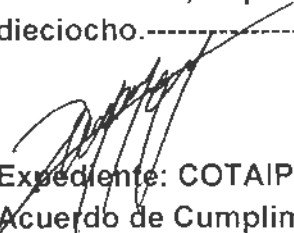
CUARTO. De igual forma hágasele saber a quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151, esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, a través Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, por ser el medio que para tales efectos eligió el interesado, insertando íntegramente el presente proveído, publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la

información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a quince de enero del año dos mil dieciocho.-----Cúmplase.


Expediente: COTAIP/713/2017 Folio PNT: 01652717


Acuerdo de Cumplimiento de Resolución COTAIP/039-01652717



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2016-2018

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE MUNICIPIO DE CENTRO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/004/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día doce de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Contralor Municipal y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar el documento denominado Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, que para dar debido cumplimiento a la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en autos del Recurso de Revisión con número de folio RR00102417, expediente RR/DAI/613/2017-P11, remitió el titular de la Dirección de Protección Ambiental y desarrollo Sustentable, a la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien mediante oficio COTAIP/0102/2018, de fecha doce de enero del presente año, hiciera llegar a este Comité, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz, Secretario y Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO.- Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ**, por presentando solicitud de información, bajo los siguientes términos "copia escaneada de la evaluación del impacto ambiental de obra que se realiza en la avenida paseo tabasco de esta ciudad. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."-----

DOS.- Mediante Acuerdo COTAIP/833-01652717 de fecha 13 de noviembre de 2017, se otorgó respuesta a dicha solicitud.-----

TRES.- Inconforme con dicha respuesta, el solicitante promovió ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recurso de revisión, el cual fue radicado bajo el número de expediente RR/DAI/1613/2017-P.II.-----

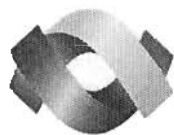
CUATRO.- Mediante oficio COTAIP/2483/2017, el día 04 de diciembre de 2017, se rindió el correspondiente informe justificado.-----

CINCO.- Con fecha 13 de diciembre de 2017, el Órgano Garante dictó resolución en la cual **REVOCA** el Acuerdo con número de control interno COTAIP/833-01652717, de fecha 13 de noviembre de 2017, dictado dentro del expediente COTAIP/713/2017, deducido de la solicitud de acceso a la información pública con folio sistema INFOMEX-Tabasco 01652717, y ordena requerir a la Dirección de Protección Ambiental Desarrollo Sustentable, localice el informe preventivo" requerido, el cual deberá enviarlo a la Unidad de Transparencia, quien convocará al Comité de Transparencia, a fin de que en un correcto tratamiento de la información que resguarda en sus registros el ente público, sus integrantes en sesión analicen la calidad (naturaleza) de la documentación provista y determinen formalmente la procedencia de su entrega tal cual se encuentra en sus archivos (de manera total), o en versión pública por contener elementos de acceso restringido ya sea por reserva o confidencialidad.-----

SEIS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/0028/2018 de fecha 04 de enero de 2018, remitió la citada resolución a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, a fin de que ésta brindara su debida atención; lo cual realizó mediante su oficio DPADS/015/2018, a través del cual envió el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, constante de 06 fojas escritas por su anverso.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/0102/2018, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de la calidad (naturaleza) de dicho documento.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la calidad (naturaleza) del Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, señalado en la presente acta.-----

Análisis que se realizará a la luz de la siguiente normatividad:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial "

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza."

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar."

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto."

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado."

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información."

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa."

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información,

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;






H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MÉX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones.

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

5

- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley "

"Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información,

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

V.- Realizar las acciones necesarias para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información."

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a analizar el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, el cual se encuentra bajo el resguardo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y se advierte que este consta de seis (06) fojas útiles escritas por su anverso, y no contiene datos personales que clasificar como confidenciales, es decir, dicho documento es de naturaleza totalmente pública.-----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 43, 44 fracción I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 6, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; determina que el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, el cual se encuentra bajo el resguardo de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, constante de seis (06) fojas útiles escritas por su anverso, no contiene datos personales que clasificar como confidenciales, por lo que su contenido es de naturaleza totalmente pública.-----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**:-----

PRIMERO.- Se determina que el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, descrito en el considerando II de la presente acta, resguardado en la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, constante de seis (06) fojas útiles escritas por su anverso, no contiene datos personales que clasificar como confidenciales, por lo que su contenido es de naturaleza totalmente pública.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir el correspondiente Acuerdo, a través del cual ponga a disposición del solicitante ahora recurrente, el Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, constante de seis (06) fojas útiles escritas por su anverso.-----

TERCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

3.- **Asuntos Generales.**- No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

4.- **Clausura.**- Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia** del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las veinte horas con treinta minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.


Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario


Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



**DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
DESARROLLO SUSTENTABLE.**

**OFICIO: DPADS/015/2018
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN**

Villahermosa, Tabasco a 05 de enero de 2018

**LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRÍGUEZ
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
PRESENTE:**

En respuesta a su oficio número **COTAIP/0028/2017**, expediente número **COTAIP/713/2017**, Folio PNT: **01652717** recibido en esta Dirección con fecha 04 de enero de 2018 donde me solicita dar cumplimiento a la resolución de fecha 13 de diciembre de 2017, dictada en autos del expediente **RR/DAI/1613/2017-PII** pronunciada por el Comisionado Presidente Titular de la Tercera Ponencia, Dr. Jesús Manuel Argáez de los Santos, donde se concluye que la inconformidad vertida por el particular **MIGUEL ANGEL ANGULO JIMENEZ** respecto a la información : Copia escaneada de la evaluación del impacto ambiental de obra que se realiza en la avenida paseo tabasco de esta ciudad no fue atendido por el sujeto obligado en la forma que lo marca la ley y se revoca el acuerdo **COTAIP/833-01652717** de fecha 13 diciembre de 2017 dictado por la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Centro; al respecto me permito informarle que:

Se envía el resolutivo en Materia de Impacto Ambiental en su modalidad de Informe Preventivo, constante de 06 fojas escritas solo por su anverso.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
"CENTRO SOMOS TODOS"**

**ING. ANTONIO JAVIER GARCÍA LINARES
DIRECTOR**





Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-1371-2017

ASUNTO: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

FOLIO No. 045/2017

VILLAHERMOSA, TABASCO A 25 DE AGOSTO DE 2017

ING. JOSÉ ALFONSO TOSCA JUÁREZ

DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ADECUACIÓN VIAL EN CARRIL DE BAJA EN AV. PASEO TABASCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO".

P R E S E N T E

Ing. Antonio Javier García Linares, titular de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Centro, derivado del escrito presentado por el C. José Alfonso Tosca Juárez en su carácter de coordinador general del proyecto, en donde anexa el Informe Preventivo del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ADECUACIÓN VIAL EN CARRIL DE BAJA EN AV. PASEO TABASCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"**, de fecha 19 de Agosto y con el folio de ingreso No. **5406/2017**, donde solicita aprobación en materia de impacto ambiental, el cual ha sido evaluado, y

RESULTANDO

1. Que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable recibió con fecha de 19 de Agosto del 2017 el informe preventivo del **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ADECUACIÓN VIAL EN CARRIL DE BAJA EN AV. PASEO TABASCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"**, con ubicación en la cd. De Villahermosa, Tabasco.
2. Una vez integrado el expediente señalado en el numeral que antecede, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, emite la presente resolución y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a los artículos 4, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 9 y 12 Fracción XXIII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; artículo 5 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; artículo 29 Fracción III, XXXIX y artículo 94 Ter de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; artículos 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76 y 77 del Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco; que la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable es competente para analizar, evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ADECUACIÓN VIAL EN CARRIL DE BAJA EN AV. PASEO TABASCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO"**.
2. Que de acuerdo al Informe Preventivo promovido ante esta Dirección el proyecto se desarrolla de acuerdo a las siguientes **Características**: Mantener en óptimas condiciones la infraestructura vial del municipio garantizando mejor servicio y calidad a los peatones y automovilistas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA TAB. MÉX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-1371-2017
ASUNTO: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental
FOLIO No. 045/2017

Descripción de las actividades:

- PV-000 PAVIMENTO
- PV-001 TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO CON EQUIPO TOPOGRÁFICO. INCLUYE: EJES Y REFERENCIAS
- PV-002 CORTE DE TERRACERÍAS CON EQUIPO MECÁNICO
- PV-003 SANEAMIENTO DE MATERIAL CONTAMINADO CON MAQUINARIA. INCLUYE: SUMINISTRO DE ARENA LIMPIA, COMPACTACIÓN AL 90% CON MAQUINARIA Y MANO DE OBRA.
- PV-004 COMPACTACIÓN DE LA SUPERFICIE DESCUBIERTA AL 90% PROCTOR CON MAQUINARIA.
- PV-005 SUMINISTRO, TENDIDO Y COMPACTADO DE ARENA LIMOSA DE 0.10 M. DE ESPESOR PARA MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE COMPACTADO AL 95%. INCL.: MATERIAL EN OBRA, MAQUINARIA, AGUA Y MANO DE OBRA.
- PV-006 AFINE DE TERRENO CON MAQUINARIA
- PV-007 SUMINISTRO, TENDIDO Y COMPACTADO DE BASE HIDRÁULICA CON GRAVA DE REVESTIMIENTO DE 1 1/2" A FINOS, COMPACTADO AL 95%. INCL.: MATERIAL, MAQUINARIA, AGUA Y MANO DE OBRA.
- PV-008 PAVIMENTO DE 20 CM DE ESPESOR DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2, CON UN REVENIMIENTO MÁXIMO DE 10 CM, ACABADO RAYADO CON PEINE METÁLICO. INCLUYE: VACIADO, ACARREOS DE CONCRETO, VIBRADO, ACELERANTE A 3 DÍAS, CIMBRA, DESCIMBRADO, ACEITE ADITIVO, MALLA ELECTRO SOLDADA DE 6-6/4-4, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.
- PV-009 BARRAS DE AMARRE CON VARILLA CORRUGADA DE 5/8" DE DIAM. DE 40 CMS. DE LONG. @ 40 CMS. INCL. ALAMBRE PARA SUJECCIÓN, GRASA Y MANO DE OBRA.
- PV-010 PASAJUNTAS A BASE DE REDONDO LISO DE 3/4" DE DIAM. DE 45 CMS DE LONG. @ 40 CMS. SUJETO A MALLA ELECTRO SOLDADA, INCL. ALAMBRE PARA SUJECCIÓN, GRASA Y MANO DE OBRA
- PV-011 CORTE DE PAVIMENTO CON DISCO DE DIAMANTE, INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE TIRILLA DE RESPALDO (BACKER ROAD), SELLADOR AUTONIVELANTE (ND1 SONBORN), AGUA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.
- PV-012 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE CURAFEST ROJO PARA CURADO DE LOSA.
- PV-013 CARGA MECÁNICA Y ACARREO EN CAMIÓN VOLTEO DE MATERIAL PRODUCTO DEL CORTE Y ESCARIFICADO HASTA UNA DISTANCIA DE 10.00 KM SOBRE PAVIMENTO
- OBRA ADICIONAL
- OD-014 REPOSICIÓN DE TOMA DOMICILIARIA CON TUBO P-80 DE 1/2" DIAM. (3 M), 0.30 M DE TUBO DE COBRE TIPO "M" DE 1/2" DE DIAM., ABRAZADERA SIN FIN (2 PZA.), INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA Y PRUEBAS.
- OD-015 FABRICACIÓN DE TRINCHERA A BASE DE BLOCK MACIZO DE 10X20X40 CM JUNTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:4 Y 6 CASTILLOS ARMEX 10X20 CM, CADENA DE DESPLANTE DE 10X20 CM CON ARMEX F'C=200 KG/CM2, ASÍ COMO CADENA DE REMATE Y FIRME DE CONCRETO DE 10 CM SIMPLE, APLANADO INTERIOR, SECCIÓN: 1.00X2.00X0.70. INCLUYE: EXCAVACIÓN; RELLENO CON ARENA Y COMPACTADO, MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA, 4.00 ML DE TUBO PVC DE 6" SANITARIO CLASE 25, CONEXIÓN A POZO DE VISITA.
- OD-016 FABRICACIÓN Y COLOCACIÓN DE REJILLA PLUVIAL A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO DE 20.0 CM DE ESPESOR, F'C=250 KG/CM2 HECHO EN OBRA, REFORZADO CON 4 VARILLAS DE 3/8" EN NERVADURAS SECCIÓN 10X20 CMS, EN DIAGONALES Y ESTRIBOS DE ALAMBRE A CADA 10 CMS EN SENTIDO LONGITUDINAL, ACABADO COMÚN CON CIMBRA DE 3 USOS MÁXIMOS, SEGÚN DETALLE CONSTRUCTIVO, INCLUYE: MATERIAL Y MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, SECCIÓN: 1.00 X 1.05 M, RAYADO CON PEINE-METÁLICO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN
- OD-017 LIMPIEZA GENERAL DE OBRA
- GUARNICIONES
- G-018 LIMPIEZA Y DESHIERBE DE TERRENO CON HERRAMIENTA MANUAL
- G-019 TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO POR MEDIOS MANUALES. INCL.: EJES Y REFERENCIAS.
- G-020 EXCAVACIÓN A MANO EN CEPA, MATERIAL CLASE "B" DE 0.00 A 2.00 M DE PROFUNDIDAD, EN SECO. INCL.: AFINE DE FONDO Y TALUD.
- G-021 CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO ELABORADO CON REVOLVEDORA EN OBRA DE F'C=200 KG/CM2 T.M.A 19 MM (3/4"), SECCIÓN 15X20X40 CM, ACABADO APARENTE CON VOLTEADOR EN LAS ARISTAS. INCL.: CIMBRA, DESCIMBRA METÁLICA, ELABORACIÓN DE CONCRETO Y VACIADO, HERRAMIENTA, EQUIPO, MATERIAL Y MANO DE OBRA.
- G-022 RELLENO Y COMPACTADO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN CON PISÓN DE MANO EN CAPAS DE 20 CM DE ESPESOR. INCL.: ACARREO DENTRO DE LA OBRA (MEDIR COMPACTADO)
- G-023 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA PARA TRÁFICO COLOR AMARILLO CON UN DESARROLLO DE 0.30 M. INCL.: MATERIAL, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.
- BANQUETAS
- B-024 LIMPIEZA Y DESHIERBE DE TERRENO CON HERRAMIENTA MANUAL
- B-025 TRAZO Y NIVELACIÓN DEL TERRENO POR MEDIOS MANUALES. INCL.: EJES Y REFERENCIAS.
- B-026 RELLENO CON MATERIAL INERTE TRAÍDO FUERA DE LA OBRA (ARENILLA) COMPACTADO CON EQUIPO MENOR Y HERRAMIENTA MANUAL INCL. INCORPORACIÓN DE AGUA (MEDIDO COMPACTADO)
- B-027 CIMBRA DE MADERA COMÚN EN FRONTERAS. INCL.: HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, CURADO, MATERIAL Y MANO DE OBRA.
- B-028 SUMINISTRO Y VACIADO DE CONCRETO EN BANQUETA F'C= 150KG/CM2 DE 10 CM DE ESPESOR CON ACABADO ESCOBILLADO Y VOLTEADOR



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPAQS-1371-2017
ASUNTO: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental
FOLIO No. 045/2017

- EN LAS ARISTAS FORMANDO PIEDRAS; INCLUYE: MALLA ELECTRO SOLDADA 6-6/10-10
- B-029 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONTRAJUNTA DE PVC DE 2" DE ANCHO
 - B-030 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE CURAFEST ROJO PARA CURADO DE LOSA
 - B-031 LIMPIEZA GENERAL DE OBRA.
- ALUMBRADO PÚBLICO**
- AL-PU-032 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POLIDUCTO ELÉCTRICO DE 1 1/2" DE DIÁMETRO, INCLUYE: HERRAMIENTA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN
 - AL-PU-033 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REGISTRO ELÉCTRICO PREFABRICADO DE 33X33X40 CMS, PARA ALUMBRADO PÚBLICO, INCLUYE: TAPA, MARCO Y CONTRAMARCO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.
 - AL-PU-034 ELABORACIÓN DE BASE DE CONCRETO PIRAMIDAL TRUNCADA DE CONCRETO F'C=200KG/CM2, DE 40X40 CMS BASE SUPERIOR Y 60X60CMS BASE INFERIOR, ALTURA DE 90 CMS, REFORZADA CON 4 VARS. DEL No. 3, ESTRIBOS DEL No. 2 @20 CMS, 1 JUEGO DE 4 ANCLAS GALVANIZADAS DE 3/4" X 1 MT DE LARGO, TUERCAS Y ARANDELAS, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, EXCAVACIÓN, RELLENO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACIÓN, CIMBRA, DESCIMBRA, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, TRASLADO AL LUGAR DE COLOCACIÓN, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA ELABORACIÓN
 - AL-PU-035 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA DEL REGISTRO ELÉCTRICO A LUMINARIA EN POSTE DE 9 MTS, (2 NEGROS + 1 VERDE) CON CABLE DE COBRE TIPO UNIPOLAR CAL 14 THW LS 90°C, INCLUYE: CONECTOR ALUMINIO - COBRE, CINTA AISLANTE, PRUEBAS ELÉCTRICAS, SUMINISTRO, COLOCACIÓN, CONEXIÓN, GUIADO, CORTES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN
 - AL-PU-036 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA CON CABLE DE ALUMINIO TIPO XLP URD CAL. 4 AWG (2+1), INCLUYE: HERRAMIENTA, PRUEBAS, MANO DE OBRA, GUIADO, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.
 - AL-PU-037 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 9.00 MTS DE ALTURA CON BASE CUADRADA A Y BRAZO CURVO DE 1.80 MTS., FABRICADO EN ACERO AL CARBÓN CON ACABADO EN PINTURA ANTICORROSIVA POLIMÉRICA COLOR BLANCO, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN
 - AL-PU-038 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA EN BASE LED DE 60 WATTS 100-240 VCA, CHIP COB BRIDGELUX, EPSTAR, EN COLOR DE ILUMINACIÓN BLANCO CON UNA EFICIENCIA LUMINOSA DE HASTA 130 LUMENES POR WATT, FABRICADA A BASE DE INYECCIÓN DE ALUMINIO, CON PROTECCIÓN IP66 CRI(Ra>):3900 CON 50,000 HORAS DE VIDA ÚTIL, CERTIFICACIÓN RoHS/LVD/EMC/CCC, INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACIÓN

3. Que de acuerdo a la información presentada en el Informe Preventivo, a continuación se señalan las medidas preventivas, de mitigación y compensación de impacto sobre los factores ambientales propuestas por el promovente: Durante la ejecución de los trabajos se cerrarán parte de las calles a reparar evitando el paso vehicular, lo que disminuirá la dispersión de polvo producto de los trabajos. En materia sanitaria, se utilizarán los servicios de letrinas portátiles. El producto de la demolición y excavaciones será recuperado, embarcado en unidades de volteo y se dispondrá en sitios adecuados para su reutilización. El mantenimiento necesario de los vehículos automotores y maquinaria señalados en la explosión de insumos será llevado a cabo en los talleres de la empresa contratista o en los sitios especializados que esta misma contrate para tal fin, por lo que no existe riesgo de derrames, desechos, basuras o cualquier tipo de contaminación relacionada con maquinaria de construcción, en el sitio de los trabajos.

Que con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8 párrafo segundo y primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 8 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 9 y 12 fracción XXIII de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; 94 Ter fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 5 y 6 del Reglamento de la Ley de Protección Ambiental en materia de Evaluación del Impacto y Riesgo Ambiental; artículo 84 y 147 fracción XIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco; artículo 76 del Reglamento de prevención y Control de la Contaminación en el Municipio de Centro, Tabasco, **RESUELVE** que la ejecución de la obra:

"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, ADECUACIÓN VIAL EN CARRIL DE BAJA EN AV. PASEO TABASCO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO". ES AUTORIZADA, sujetándose a los siguientes:



OFICIO: DPADS-1371-2017
ASUNTO: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental
FOLIO No. 045/2017

TÉRMINOS

1. La vigencia del presente resolutivo, tendrá efecto a partir del inicio de la obra, teniendo como máximo una vigencia no mayor de un año después de la entrega del presente. En caso de no concluir dentro de la vigencia del mismo, el promovente deberá solicitar ampliación con un mes de anticipación, antes del término de la misma, informando el avance del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo. Vencido el plazo de vigencia, y al no existir una ampliación, deberá iniciar proceso para solicitar nueva autorización.
2. La ejecución de la obra deberá desarrollarse dentro de la vigencia señalada y sujetarse a lo previsto en el presente resolutivo, a lo señalado en el Informe Preventivo, a las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables, además de las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme lo señala el artículo 166 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el promovente está obligado por sí o por un tercero a separar los residuos de manejo especial desde la fuente, con finalidad de facilitar su reúso, reciclado y su disposición final, en contenedores provistos con tapas debidamente rotulados y separados, ubicados estratégicamente donde se generen y/o almacenen temporalmente los mismos, durante el desarrollo del proyecto.
2. El promovente está obligado a cumplir con lo señalado en el artículo 101 de la Ley para la prevención y gestión integral del estado de Tabasco, en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
3. El promovente deberá establecer contenedores para los residuos sólidos generados por el personal, separándolo en tres contenedores: orgánicos composteables (restos de alimentos, sin líquidos ni proteínas), inorgánicos económicamente reciclables (papel, cartón, vidrio, metales, plásticos duros) e inorgánicos no reciclables económicamente (residuos para disposición final como bolsas de plástico, papel sanitario, etc.). No se permitirá la disposición de los residuos fuera de estos contenedores.
4. Deberán instalar letrinas portátiles en número adecuado para el personal, vigilando que la empresa contratista cuente con autorización por parte de la SERNAPAM para la recolección, transporte y disposición final de aguas negras, les proporcione un mantenimiento periódico y una disposición adecuada a los residuos generados. Se prohíbe su vertimiento al agua o al suelo.
5. Deberá mantener en el sitio del proyecto copia de la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada a la Dirección, así como de la presente resolución.
6. En caso de que el promovente pretenda almacenar combustible para el uso de la maquinaria, deberá ubicarlos en áreas con superficies que cuenten con una cubierta plástica en el piso o con plataforma de concreto, y con canaletas o drenajes para cualquier derrame hacia un contenedor y/o fosa para captación.
7. El promovente será responsable de los daños a predios vecinos o comunidades aledañas, por el manejo de las aguas pluviales, que derivan en escurrimientos superficiales dentro de su predio, construyendo la infraestructura necesaria para la protección de su propia instalación y de los predios vecinos. Además que el sistema de drenaje de las aguas pluviales operen adecuadamente y se reduzcan los riesgos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPAOS-1371-2017

ASUNTO: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

FOLIO No. 045/2017

8. Toda maquinaria y vehículos deberán ubicarse y estacionarse en lugares donde no afecten la vialidad ni acceso a la construcción.
9. Establecer una zona impermeabilizada para el aparcamiento y evitar infiltraciones de residuos peligrosos al subsuelo y que puedan contaminar las aguas por escurrimiento e infiltración.
10. Se evitará mantener los vehículos con el motor encendido durante periodos prolongados innecesarios.
11. Los vehículos para transporte de materiales deberán contar con lonas para cubrir la carga y evitar la dispersión de partículas. Estas medidas disminuirán la cantidad de partículas emitidas a la atmósfera, así como el nivel de ruido.
12. En caso de vientos moderados a fuertes, se procurará en lo posible, cubrir los montículos de tierra para evitar tolvaneras.
13. Los terrenos ya nivelados, se deberán regar para mantenerlos húmedos con la finalidad de que el viento no levante las partículas finas y provoque tolvaneras.
14. Deberá capacitar al personal en cuanto a la normatividad que regirá la obra y que deberán observar para no causar deterioro al ambiente y posibles daños a los vecinos del lugar.
15. Cerco de amortiguamiento alrededor de la construcción para efectos de disminuir el impacto visual de las actividades realizadas.
16. Las áreas verdes deberán reforestarse con especies adecuadas a las condiciones nativas.
17. Facilidad de acceso, con espacio amplio y suficiente para maniobrar en casos de emergencias.
18. Se deberá contar con depósitos cerrados específicos para cada tipo de residuo: orgánico, papel, vidrio, metal, plástico y peligrosos. Se deberá contratar una empresa que se encargue de la recolección, transporte y disposición de los residuos de manera regular y periódica o bien establecer convenio con el H. Ayuntamiento de Centro.
19. En las actividades de deforestación o de control de melazas deberá evitar el uso de herbicidas o plaguicidas tóxicos, de acuerdo a lo expresado en el Catálogo de Plaguicidas en vigencia.
20. El promovente deberá cumplir las medidas de prevención y mitigación propuestas y señaladas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Dirección. De la misma manera los trabajos que se realicen para la ejecución de dicha obra no deberán rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
21. El promovente será responsable de que la veracidad, calidad y oportunidad de la información presentada para el cumplimiento de esta resolución permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso, verificar el cumplimiento de sus Términos y Condicionantes.
22. Conforme al artículo 81 del Reglamento de la Prevención y Control de la Contaminación en el municipio de Centro, Tabasco, en caso de que se presentasen causas supervenientes de impacto ambiental no previsto, esta Dirección, podrá evaluar nuevamente, en cualquier momento, el impacto y riesgo ambiental, además podrá requerir al interesado información adicional si fuera necesario.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable

OFICIO: DPADS-1371-2017

ASUNTO: Resolutivo en Materia de Impacto Ambiental

FOLIO No. 045/2017

23. El promovente será el único responsable de garantizar por sí o por los terceros asociados al proyecto, de la ejecución de las acciones de mitigación, restauración y control de todas aquellas operaciones atribuibles al desarrollo de la obra y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en el Informe Preventivo.
24. En caso de que las obras y actividades del proyecto, pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o, algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio donde se desarrollará y en su área de influencia, la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable podrá exigir la suspensión de las obras o actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Así lo resuelve y firma el titular de la **Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Centro, Tabasco**, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, artículo 94 ter.

ATENTAMENTE

ING. ANTONIO JAVIER GARCÍA LINARES
DIRECTOR

